viembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
C. A. Matos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica nuevamente el Art. 9 de la Ley Nº 581, sobre acondicionamiento de frutos.—G. O. Nº 5672, del 26 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 615.

ARTICULO UNICO.— El artículo 9 de la Ley sobre acondicionamiento de frutos, productos agrícolas o pecuarios y de productos industriales derivados de la agricultura, o de la pecuaria, Nº 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley Nº 788, del 30 de noviembre de 1934, se modifica nuevamente para que se lea así:

"Art. 9.— Las infracciones a esta Ley o a los reglamentos que en virtud de ella fueren dictados por el Poder Ejecutivo, serán castigadas, cuando no esté establecido de otro modo en esta misma Ley, con multa de diez a cien pesos o con prisión de uno a tres meses.

Párrafo I.— La reincidencia será castigada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal.

Párrafo II.— La autoridad que sorprenda la infracción levantará acta haciendo constar la cantidad de productos o frutos en mal estado o acondicionada en violación a la presente Ley y el juez, en la sentencia que intervenga, pronunciará la confiscación de dichos frutos o productos. En caso de que el infractor disponga de los frutos o productos causa de la infracción, será condenado a una multa adicional equivalente al doble del valor de los frutos o productos sustraídos a la confiscación".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Pedro A. Estrella.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Leonidas Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Apropiación de la suma de $ 1,494.13 para equipo de la Casa de Maternidad de San Francisco de Macorís.— G. O. Nº 5672, del 26 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 616.

CONSIDERANDO: que, por aplicación del Decreto 989, del 14 de marzo de 1941, ha ingresado a la Tesorería Nacional, como fondo extrapresupuestal, la suma de $ 1,494.13, remanente de la contribución popular que había realizado la agrupación denominada "Sociedad de la Merced", de San Francisco de Macorís, para la construcción e instalación de una Casa de Maternidad,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY·

ARTICULO UNICO.— Se apropia la suma de $1,494.13 indicada en el Considerando anterior para el equipo de la Casa de Maternidad construida en San Francisco de Macorís por la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
C. A. Matos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil